



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, abril 28 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la apoderada de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	OSCAR FRANCISCO BARRIOS CRUZ
EJECUTADO	JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA Y OTRO
RADICADO	<b>2010 00174</b>
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto del 12 de noviembre de 2010, en el que se decretaron las siguientes medidas cautelares:

De bienes embargables del ejecutado **JUAN CARLOS VILLALBA CAUSIL:** (i) embargo e inmovilización del vehículo tipo camión de placas **UAB-013** y (ii) embargo de remanente o de los bienes que se llegaran a desembargar en el proceso con radicación 2011-00071 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

De bienes embargables con relación al ejecutado **JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA:** embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **148-24104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Posteriormente, mediante providencia de 17 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución al rechazarse de plano las solicitudes de nulidad presentada por el apoderado de los demandados de la época. En fecha agosto 28 de 2019, se decretó la acumulación de demanda del proceso con radicación 2019 -00430 el cual se tramita en este mismo despacho y cuyo ejecutado es únicamente el señor **JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA.**

Posteriormente, mediante escrito aportado por la apoderada de la parte ejecutante Dra. Ingrid Chamorro Oviedo, el día 8 de abril de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin costas a las partes y el levantamiento de las medidas cautelares

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,

el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la apoderada del ejecutante y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la providencia de fecha 28 de agosto de 2019 se decretó la acumulación de demanda, pero el escrito de terminación proviene únicamente de la apoderada del ejecutante en el proceso con radicación 2010 – 00174, es sobre este que se decretará la finalización, de tal forma que el proceso con radicación 2019 – 00430, donde el ejecutado es el señor JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA, continuará vigente con las medidas aplicadas a este, las cuales fueron mencionadas y discriminadas, al principio de este auto y para esto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que procedan a modificar el registro del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 148-24104, cambiando los datos de la parte ejecutante.

En relación con las otras dos medidas cautelares, se ordenará su levantamiento pues el vehículo con placas UAB-013, es propiedad del ejecutado JUAN CARLOS VILLALBA CAUSIL y el proceso donde se decretó embargo de remanente, tiene como ejecutado únicamente a este señor, sin incluir al ejecutado JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA.

Finalmente, por secretaría se desglosarán los documentos base de recaudo y se archivará el proceso con radicación 2010 – 00174. A la carpeta digital de ONEDRIVE del proceso rad. 2019 – 00430 se anexará una carpeta donde repose este proceso y la presente providencia.

Por lo expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que recaen sobre el ejecutado JUAN CARLOS VILLALBA CAUSIL, por las razones expuestas anteriormente. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Sahagún para que proceda de conformidad.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **148-24104**, propiedad del ejecutado JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que modifique el registro de la medida cautelar, respecto de la parte ejecutante en el proceso 2019 – 00430 aún vigente.

**CUARTO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica informando sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2011 -00071.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**SEXTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d61db235397293aec0820d0d1ada5002e598c0494e3276d7d143f763e1e858e**

Documento generado en 28/04/2022 09:01:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**